



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL  
ARTÍCULO 171 DEL CPACA.

### **INFORMA**

A la comunidad en general, en especial al Municipio de Florencia, Caquetá y demás interesados, la existencia del proceso de NULIDAD presentada por YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ radicado en este Despacho bajo el número: 180013333002 **2020 00215 00**, en la que se solicita la nulidad de la Circular No. 0022 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se modificó el calendario académico establecido en la Resolución No. 1380 de 02 de diciembre de 2019 y Resolución No. 167 de 28 de febrero de 2020, expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia.

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MÓNICA ISABEL VARGAS TOVAR**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>SIMPLE NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YOBANY LÓPEZ QUINTERO</b> <a href="mailto:laura@lopezquinteroabogados.com">laura@lopezquinteroabogados.com</a> <a href="mailto:linacordobalopezquintero@gmail.com">linacordobalopezquintero@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE FLORENCIA</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a>
<b>RADICACIÓN</b>	18-001-33-33-002-2020-00215-00
<b>AUTO INT. No.:</b>	294

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

### 2. ANTECEDENTES

**YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, obrando en su nombre, impetraron demanda en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, con el fin de que se declare la nulidad de la **Circular No. 0022 del 17 de marzo de 2020**, a través de la cual se modificó el calendario académico establecido mediante Resolución No. 1380 de 02 de diciembre de 2019 y Resolución No. 167 de 28 de febrero de 2020.

Como quiera que la demanda de la referencia, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de **NULIDAD** instaurado por **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** en contra del **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A.).

**TERCERO:** No hay lugar a exigir a la parte actora el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición de la parte final del numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

**CUARTO: POR SECRETARIA - PONER EN CONOCIMIENTO** de la entidad demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el **expediente digitalizado a través del link que se remitirá con la notificación electrónica del presente proveído**, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la entidad demandada, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**SEPTIMO:** Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para lo cual, se publica en auto admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional.

**SEPTIMO:** El Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de medida cautelar hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

**ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ**

**Firmado Por:**

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa122807192f07bed7d6c9e814f42e8c24fc99d3094925494d3f429dd28f9e**  
Documento generado en 06/07/2020 05:20:42 PM